

ESTADO No. 015

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA	DKC-164	AUTO PARCU- 166	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el 11 de Febrero del 2014 con el número 2014-2-552. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, que se procederá a efectuar la respectiva Acta de Liquidación Final previa visita por parte de la CONCEDENTE del área objeto del Contrato de la Mina acorde a lo

					pactado en la Cláusula Vigésima del Contrato, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente Auto ARTÍCULO TERCERO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEJAR CERAMICA ALFARERIA BABILONIA	GERA-01 (025-54)	AUTO PARCU- 167	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. GERA-01 o 025, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; toda vez que no se ha presentado la copia de la consignación respectiva al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2012 y por la no reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo citado en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el Informe Final de Fiscalización, el Formatos Básico Minero anual de 2013 el cual deberá ir acompañado con el plano anexo al mismo, en razón de que la explotación del área se diseñó procurando suplir a la planta transformadora de arcilla con los volúmenes para su normal funcionamiento que correspondería a 20.000 toneladas de arcilla, con el ritmo de producción actual solo se estarían produciendo 6000 toneladas al año, de cumplimiento a las disposiciones técnicas y legales requeridas, de que dé cumplimiento a las nomas de señalización informativa y preventiva descritas en el Decreto 2222 de 1993, de que dé cumplimiento a las nomas de salud ocupacional descritas en el artículo 6 del Decreto 2222 de 1993 y a fin de que entregue los elementos necesarios de protección personal tales como botas puntera de seguridad, casco, guantes, gafas, protección respiratoria y auditiva. Tal como lo establece el artículo 181 , 182, 183, y 184, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar con el proceso sancionatorio respectivo. ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a fin de reevaluar técnica y
--	--	--	--	--	---

					jurídicamente la solicitud de aviso de cesión de áreas presentada por el Titular a favor de JOSE MARIA FLOREZ NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.550 de Cúcuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 685 del 2001, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, de conformidad con la recomendación efectuada en el artículo séptimo del Informe Final de Fiscalización a la titular a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto 2222 de 1993, en lo concerniente a que el titular debe tener un Programa de Mantenimiento para equipos y herramientas, advirtiendo que en caso de incumplimiento estaría incurriendo bajo la causal de caducidad descrita en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 23 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-790 ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

CONTRATO DE CONCESION	LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO	LGS-14501	AUTO PARCU-168	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su correspondiente plano y el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera esbozadas en el Informe elaborado por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, con motivo de la Visita de Inspección de fecha x de julio de 2013. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI Radicado No. 2014-1-751, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO SEGUNDO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. LGS-14501, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-751. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	PEDRO ELIAS CARRILLO – ELIECER RABELO	FKO-094	AUTO PARCU-169	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3,

					al Titular del contrato de concesión No FKO-094, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-670, de fecha 22 de Febrero del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería. ARTÍCULO TERCERO: CORRER, traslado al grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que verifique lo de su competencia; según los hallazgos encontrados mediante informe de fiscalización integral No. 2014-1-670 ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	DCJ-111	AUTO PARCU-170	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DCJ-111, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de

					regalías correspondientes a los trimestres II, del año 2012, I, II y IV del año 2010; por lo que se requiere sean aportados cuanto antes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. Parágrafo: por medio de recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 189 del 15 de febrero del año 2013 se APRUEBA el pago de las regalías correspondiente al III (tercer) trimestre del año 2010 ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión Numero DCJ-111, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: se recomienda remitir copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N° DCJ-111, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a la obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.189 de fecha 15 de Febrero de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de febrero de 2013, para su conocimiento. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CEMEX COLOMBIA SA	FGTN-01 (11714)	AUTO PARCU-171	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión N°11714 (FGTN-01), presente el pago y los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I, III y IV trimestre de 2011, del I y II trimestre de 2012 y del II trimestre del 2013 y para que allegue el Formato Básico Minero de la anualidad 2012 con su respectivo plano y así mismo deberá presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo

					convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° 11714 (FGTN-01), para que en un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realice las siguientes correcciones: 2.1 Cumpla con la presentación del acta de entrega de los elementos personales de protección a los trabajadores, 2.2 Incluya dentro del programa de salud ocupacional las actividades relacionadas con la explotación del título, 2.3 Cumpla con lo establecido con los artículos 13, 131, 275 y 279 del decreto N° 2222 de 1993, 2.4 Cumpla con lo aprobado en el PTO respecto a la cantidad y ubicación de frentes y Bocaminas; so pena de iniciarse proceso sancionatorio ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°11714 (FGTN-01), para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente reajustada a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N°11714 (FGTN-01), debido a que el concesionario NO está efectuando labores acordes a la etapa contractual en la que se encuentra (EXPLOTACIÓN); o en caso contrario presente defensa con sus respectivos soportes en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad según lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° 11714 (FGTN-01), para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente copia del acto administrativo o estado del trámite que le otorga la Licencia Ambiental correspondiente, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con Licencia
--	--	--	--	--	--

					Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SÉPTIMO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-694, de fecha 10 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, con respecto a la explotación sin la licencia ambiental y por los hallazgos ambientales relacionadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 2014-1-694, con el fin de efectuar las acciones de su competencia. ARTÍCULO NOVENO: DEJAR sin efecto el cobro por concepto de visitas de fiscalización efectuado mediante Autos N°552 y 737 del 30 de agosto y 11 de septiembre de 2012 respectivamente, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	MINERCOM SAS (HOY TREMCOL SAS)	GC7-103	AUTO PARCU-172	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. GC7-103, MINERCOM S.A.S. (HOY TREMCOL S.A.S.), del informe de fiscalización integral No. 2014-1-705. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CATALINA LOMBANA ALVAREZ	JBR-16141	AUTO PARCU-173	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir incurso en causal de caducidad, al concesionario del Contrato JBR-16141, la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por las causales establecidas en la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.6 del contrato y el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al concesionario del Contrato JBR-16141 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA

					Y CINCO PESOS (\$1.272.055) por concepto de canon superficario, correspondiente al periodo del 2 de marzo de 2012 al 1 de marzo de 2013 y UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRESMIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.323.233) por concepto de canon superficario, correspondiente al periodo del 2 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2014 al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹ cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. <i>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</i> <i>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i> PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a los concesionarios que se debe abstener de realizar labores de Construcción y Montaje o de Explotación en el área del Contrato, hasta que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décimo quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores 2009, los Formatos Básicos Mineros Anual de 200, y semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 con sus correspondientes planos, allegar copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto; presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área y dar cumplimiento a las recomendaciones de orden técnico plasmadas en el informe de
--	--	--	--	--	--

					visita de inspección realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol al área del contrato el día 16 de mayo de 2013. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI del 23 de mayo de 2013 radicado No. 2014-1-749, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO QUINTO.- Informar a los concesionarios del Contrato JBR-16141, que el próximo 2 de marzo de 2014 se genera la obligación de pago del Canon Superficial para el tercer año de construcción y montaje el cual conforme al Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 se debe cancelar de manera anticipada, por lo anterior se requiere que realicen el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.382.717) por concepto de canon superficial, correspondiente al periodo del 2 de marzo de 2014 al 1 de marzo de 2015; en caso de no cancelar de manera oportuna al anterior valor se deberán sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEXTO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. JBR-16141, CATALINA LOMBANA ALVAREZ, del informe de fiscalización integral No. 2014-1-749. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO SAS	GCG-152	AUTO PARCU-174	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión No GCG-152, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en la cláusula Décimo Séptima literal 17.4 derivado del contrato suscrito entre las partes; cancele el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje pro un valor de \$ 2.664.327 más los interés que se causaren a la fecha de cancelación de os mismos, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. Parágrafo: se APRUEBA el pago de canon superficiario correspondiente primer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 2.420.718, por recomendaciones establecidas en el informe de fiscalización integral 929 del 22 de Marzo del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Febrero de 2013.

					ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y causal Décimo Quinta derivado del contrato suscrito entre las partes integrantes de este contrato de concesión Numero GCG-152, para que presente los formato Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2013 con sus respectivos planos y actualizaciones, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. Parágrafo: se APRUEBA los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del año 2009 2010, 2011 y anual del 2011 por recomendaciones establecidas en el informe de fiscalización integral 929 del 22 de Marzo del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Febrero de 2013. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número GCG-152, que la Póliza que garantiza el cumplimiento del contrato de concesión número GCG-152, está próxima a vencer y que se recomienda que sea allegada nueva póliza de cumplimiento que avale el contrato. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión número GCG-152 que se encuentra Bajo causal de caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C y en la
--	--	--	--	--	---

					cláusula décimo séptima numeral 17.3 derivada del contrato suscrito entre las partes; esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos; para que manifieste la razón por las cuales no está desarrollando labores dentro del área ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y causal Décimo Quinta derivado del contrato suscrito entre las partes integrantes de este contrato de concesión Numero GCG-152 ya que adeuda por concepto de pago de visita de fiscalización el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) más los intereses devengados a la fecha de realización del pago, para lo cual se le dará el termino de quince días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO SEXTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral 929 del 22 de Marzo del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Febrero de 2013. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

LICENCIA	ROSA BERTI ANGARITA VEGA	GHQJ-04	AUTO PARCU-175	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular de la licencia N° GHQJ-04, que se encuentra incurso en causal de cancelación contemplado en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre del año 2008, I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; por lo que se requiere sean aportados cuanto antes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 75 del Decreto 2655 de 1988), al titular de la licencia Numero N° GHQJ-04, para que presente los formato Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2013, igualmente el anual del año 2007, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 75 del Decreto 2655 de 1988), al titular de la licencia N° GHQJ-04, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le
----------	-----------------------------	---------	----------------	------------	---

					otorga un término de un mes (01) para que allegue dicho documento, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N° GHQJ-04, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a la obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite. ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la licencia N° GHQJ-04, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato. ARTICULO SEXTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3066 de fecha 17 de junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 31 de Enero de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

CONTRATO DE COCNESION	LUIS CARLOS FORERO PARRA	DDJ-091	AUTO PARCU-176	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- SE APRUEBA el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 09 de septiembre de 2008 y el 08 de septiembre de 2009 por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.472.000), según recibo de consignación número 17256523 del 12 de abril de 2011 por medio de recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI) número 958 de fecha 27 de Marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de Febrero de 2014 ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato N° DDJ-091, que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD, artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en la causal Trigésima Tercera numeral 33.5, para que aporte las Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2010, I, II, III, IV de los años 2011, 2012 y 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001), al titular minero N° DDJ-091, para que presente los formatos Formatos Básicos Mineros correspondientes al ANUAL de los años 2010 y 2011 y SEMESTRAL y ANUAL del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a
--------------------------	-----------------------------	---------	----------------	------------	--

					partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001 y causal Trigésima Segunda literal 32.1 del contrato derivada entre las partes), al titular de la licencia N° DDJ-091, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue dicho documento, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO QUINTO: : INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N° DDJ-091, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F y clausula Trigésima Quinta 35.2.4, derivada del contrato suscrito entre las partes, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N° DDJ-091, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad,
--	--	--	--	--	--

					descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C y causal ;trigésima Quinta numeral 35.2.3 del contrato suscrito entre las partes; esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos para que manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO OCTAVO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.958 de fecha 27 de Marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de Febrero de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRAT DE CONCESION	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ, MATEO ACEVEDO GALVIS	GBB-082	AUTO PARCU-177	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir incursos en causal de caducidad, a los concesionarios del Contrato GBB-082, la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por las causales establecidas en la Cláusula

					Decima Séptima, numeral 17.6 del contrato y el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a los concesionarios del Contrato GBB-082, que el próximo 24 de febrero de 2014 se genera la obligación de pago del Canon Superficial para el primer año de construcción y montaje el cual conforme al Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 se debe cancelar de manera anticipada, por lo anterior se requiere que realicen el pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$23.318.135) por concepto de canon superficial, correspondiente al periodo del 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015; en caso de no cancelar de manera oportuna al anterior valor se deberán sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

					¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a los concesionarios que se debe abstener de realizar labores de Construcción y Montaje o de Explotación en el área del Contrato, hasta que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, y anual de 2013 con sus correspondientes planos y dar cumplimiento a las recomendaciones de orden técnico plasmadas en el informe de visita de inspección realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol al área del contrato el día 26 de junio de 2013. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI del 17 de junio de 2013 radicado No. 2014-1-756, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado a los titulares del Contrato No. GBB-082 MATEO ACEVEDO GALVIS y JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, del informe de fiscalización integral No. 2014-1-756.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MANUEL MARIA ORTEGA ORTEGA Y LINA MARCELA CLAVUJO ROZO	FAS-161	AUTO PARCU-178	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- No Dar Trámite a la Solicitud de Cesión de Derechos Mineros elevado por los Concesionarios conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar, a los Concesionarios del Contrato FAS-161, señores LINA MARCELA CLAVIJO ROZO y MANUEL MARIA ORTEGA ORTEGA, que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 literal e) y la cláusula décimo séptima numeral 17.5 del contrato de concesión, consistente en “<i>Omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o área del contrato</i>”, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente proveído, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARAGRAFO: Lo anterior no obsta para que la parte interesada, proceda a elevar una nueva solicitud de Cesión derechos Mineros conforme a las normas aplicables.

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 .
CONTRATO DE CONCESION	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS	FHV-112	AUTO PARCU-179	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. FHV-112, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-695. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MINERSYS SA	FLN-143	AUTO PARCU-180	17-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión No FLN-143, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los pagos del canon superficiario del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$15.041.421); correspondiente al periodo del 09 de abril de 2011 al 08 de Abril de 2012, de igual forma allegue el PAGO del canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.914.812);

					correspondiente al periodo del 09 de Abril de 2012 al 08 de Abril de 2013 y también allegue el PAGO del canon superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$16.555.111); correspondiente al periodo del 09 de Abril de 2013 al 09 de Abril de 2014; o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No FLN-143, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO y así mismo la Licencia Ambiental o certificación de trámite de la misma; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar proceso sancionatorio. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo
--	--	--	--	--	--

					convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° FLN-143, para que presente el pago de la visita Fiscalización y seguimiento, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.791.608,00); más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar proceso sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR y ACEPTAR, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009 y 2012; lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-676, presentado por el grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3,
--	--	--	--	--	---

					al Titular del contrato de concesión No FLN-143, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular, que frente a la solicitud de renuncia impetrada el día 03 de Mayo de 2013; la Agencia Nacional de Minería mediante concepto técnico PARCU-254 del 09 de Agosto de 2013, ordenó remitir al área jurídica, para resolver de fondo mediante resolución motivada lo de su competencia. ARTÍCULO OCTAVO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-676, de fecha 2 de Mayo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	PROMOTORA LA CEIBA SA	15923 (GCAJ-02)	AUTO PARCU-181	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 15923 (GCAJ-02), que se encuentra incurso en causal

					de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, y 2013; por lo que se requiere sean aportados cuanto antes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión Numero N° 15923 (GCAJ-02), para que presente los formato Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual y semestral de los años 2012 y 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.GCAJ-02, que por auto PARCU-543 de fecha 25 de Noviembre de 2013, fueron requeridas obligaciones las cuales a la actualidad, no han sido subsanadas; por lo que se le informa que se continuara con el proceso sancionatorio respectivo.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No. GCAJ-02, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO QUINTO: COMUNICAR A LA TITULAR, que se procederá a continuar con el proceso ajustado al artículo 13 del decreto 01 de 1984, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTICULO OCTAVO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.3315 de fecha 24 de junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 10 de Febrero de 2013, para su conocimiento. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	NAUDIN DE JESUS HIGUITA Y YON JAIRO GUTIEREZ	GCB-14Z2	AUTO PARCU-182	17-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión número GCB-14Z2, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en la cláusula Décimo Séptima numeral 17.4 derivada del contrato suscrito entre las partes; para que realice el pago del canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por el valor de \$28.319.436.16 más los intereses que se causaren al momento de la cancelación del mismo; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y en concordancia con la Cláusula Décimo Quinta derivada del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión número GCB-14Z2, presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual y semestral del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que allegue la documentación solicitada, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y en concordancia con la Cláusula Décimo Quinta derivada del contrato suscrito entre las partes al titular del
--------------------------	--	----------	----------------	------------	--

					contrato de concesión número GCB-1422, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días en el que sea aportado el documento técnico, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (ART: 115 de la ley 658 de 2001), y en concordancia con la Cláusula Décimo Quinta derivada del contrato suscrito entre las partes al titular del contrato número GCB-1422, para que instale trabajos de señalización, ventilación, elementos de protección e higiene minera, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo tramite sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y la Cláusula Décimo Quinta derivada del contrato suscrito entre las partes a la titular del contrato de concesión N° GCB-1422 para que presente la Licencia Ambiental o documentación del estado en el que se encuentre el trámite de solicitud de la misma, para lo cual se le otorga un término de quince (15) para que allegue dicha documentación, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEXTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No 840 de fecha 08 de Marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el 11 de Febrero de 2014, para su conocimiento ARTICULO SEPTIMO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la minuta para que se pronuncie mediante Acto Administrativo con lo referente a la Cesión de Derechos que había sido solicitada por el titular minero. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.